

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	Carlos Eduardo Uribe
ACCIONADA	Nueva Eps Colpensiones
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00228-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	NO IMPONE SANCIÓN
INTERLOCUTORIO	NRO. 0137 DE 2024

Observado por el Despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado al Dr. **ALDO CADENA**, y/o a quien haga sus veces, en su condición de representante de la **NEVA EPS**, con la respuesta emitida por esta entidad se considera, por quien aquí funge como juez, no se da cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido el día 4 de julio de 2023, por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, bajo el entendido que la orden que allí se impartió comprende el pago de las incapacidades a partir del día 541, hasta que le accionante se reincorpore a su vida laboral o, en su defecto, le sea reconocida la pensión de invalidez **para lo cual esas entidades, de manera coordinada, cruzarán la información necesaria, para su efectivo pago, con el fin de evitar un doble desembolso, al accionante.**

Señaló el incidentado que el área de Prestaciones económicas se encuentra adelantando los trámites correspondientes para dar cabal cumplimiento a la providencia en cuestión y, una vez se emita el correspondiente concepto se comunicará al Despacho. De igual manera, manifiesta una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la **NUEVA EPS**, teniendo en cuenta que los pagos de las incapacidades reclamadas corresponden a **COLPENSIONES**, toda vez que el accionante tiene una pérdida de capacidad laboral del 52.79% con fecha de estructuración 2 de junio de 2023. Aunado a lo anterior, el área de medicina laboral informó que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, emitió dictamen de primera instancia el 26 de enero de 2024, por controversias en la fecha de estructuración del dictamen emitido por **COLPENSIONES**, lo que comunicó el pasado 12 de febrero, sin que a la fecha actual se informe si dicha decisión fue objeto de reproche por las partes involucradas.

De otro lado, se advierte también que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado al Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES** y/o quien haga las veces, éste guardó silencio.

En consideración a lo expresado en párrafos precedentes, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable

del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Pues bien, en sentencia de segunda instancia del día 4 de julio de 2023, la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, en los numerales primero y segundo de su parte resolutive, decidió:

“PRIMERO.- SE ORDENA a la NUEVA E P S, representada por el doctor José Fernando Cardona Uribe, o quien hiciera sus veces, que directamente o través de quien corresponda, en el lapso de los dos (2) días hábiles, siguientes al de la notificación que se le hiciera de esta providencia, le reconozca y pague efectivamente al señor Carlos Eduardo Uribe, sí aún no lo hubiere hecho, el subsidio económico que le corresponda, por las incapacidades médicas que le fueron certificadas, entre el primero (1º) al once (11) de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, originadas en sus enfermedades, de “I10X-HIPERTENSION ESENCIAL(PRIMARIA), E105-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS, Y835-AMPUTACIÓN DE MIEMBROS(S) DERECHA y S984 “Amputación traumática de tobillo y pie”, de origen común (fs 13 a 15 archivo 6 y 13 y 14, archivo 9, c p).

SEGUNDO.- SE ORDENA a la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), representada, por el doctor Jaime Dussán Calderón, o quien hiciera sus veces, que directamente, o por intermedio de quien corresponda, en el lapso de los dos (2) días hábiles siguientes, al de la notificación que se le hiciera de esta providencia, le reconozca y pague efectivamente al señor Carlos Eduardo Uribe, sí aún no lo hubiere hecho, el respectivo subsidio económico, por las incapacidades médicas que le fueron expedidas, entre el doce (12) de octubre de 2022 al veintisiete (27) de abril de 2023, ambas fechas inclusive, derivadas de sus patologías, de origen común, denominadas ““I10X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA),E105-DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS, Y835-AMPUTACIÓN DE MIEMBROS(S) DERECHA y S984“Amputación traumática de tobillo y pie” (fs 13 a 15 archivo 6 y 13 y 14, archivo 9, c p), y de las que, en forma ininterrumpida, llegasen a expedírsele, hasta el día 540, inclusive, después del cual, de causarse otras incapacidades no interrumpidas, generadas por esas dolencias, asumirá su cancelación la NUEVA E P S, representada por el doctor José Fernando Cardona Uribe, o quien hiciera sus veces, hasta que el demandante pueda reincorporarse a la vida laboral o, en su defecto, le sea reconocida la eventual pensión de invalidez, **para lo cual esas entidades, de manera coordinada, cruzarán la información necesaria, para su efectivo pago, con el fin de evitar un doble desembolso, al accionante”**.

En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 52 del

Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3° del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del mismo en contra del aludido funcionario, corriéndosele el respectivo traslado, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia proferida segunda instancia el día 4 de julio de 2023 por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, promovido por el señor **CARLOS EDUARDO URIBE**, frente a: Dr. **ALDO CADENA**, y/o a quien haga sus veces, en su condición de representante de la **NEVA EPS** y al Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, en su calidad de Presidente de **COLPENSIONES** y/o quien haga las veces, para que cumplan o hagan cumplir el fallo motivo de este trámite.

SEGUNDO: **CORRERLE** traslado del presente incidente por el término de tres (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por la vía más expedito para ello y remítasele al incidentista copia de las respuestas emitidas por la incidentada.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.